

LXII

1326-IV-26, Burgos. Carta plomada de Alfonso XI a todas las autoridades y concejos de sus reinos, confirmando los privilegios de la Iglesia de Cartagena. (A.C.M. Perg. 68).

Sepan quantos esta carta vieren commo yo, don Alfonso, por la graçia de Dios, rey de Castiella, de Toledo, de Leon, de Gallizia, de Seuilla, de Cordoua, de Murçia, de Jahen, del Algarbe et sennor de Molina.

Por grand uoluntat que he de fazer bien et honra a don Johan, obispo de Cartagena, et por muchos seruizios que me fizo sienpre et faze et, otrosi, porque la Iglesia de Cartagena sea mas rica et mas honrada, otorgole et confirmele a el et a la Iglesia sobredicha todos los priuilegios et cartas et franquezas et libertades et donaçiones et graçias et sentençias et buenos vsos et buenas costunbres que han del rey don Alfonso, mio bisauuelo, et del rey don Sancho, mio auuelo, et del rey don Ferrando, mio padre, que Dios perdone, et de qualquier dellos, aquellos de que usaron. Et tengo por bien et mando que valan et sean guardados et mantenidos en todo, bien et conplidamiente, segunt que meior et mas conplidamiente valieron et les fueron guardados et mantenidos en tienpo de los reyes sobredichos, que Dios perdone.

Et defiendo firmemiente que ninguno non sea osado de yr nin de pasar contra ninguna cosa de lo que en los dichos priuilegios et cartas et franquezas et libertades et donaçiones et graçias et sentençias se contiene, nin contra los buenos usos et costunbres que han, commo dicho es, et qualquier o qualesquier que lo fiziese aurian mi yra et pecharme y an en coto mill maravedis de la moneda nueua et al obispo et al cabildo de la Iglesia sobredicha o a quien su voz touiese, todo el danno que por ende reçebiesen doblado. Et por que esto sea firme et estable mande seellar esta carta con mio seello de plomo.

Dada en Burgos, veynte et seys dias de abril, era de mill trezientos sesenta et quatro annos. Yo, Gomez Perez, la fiz escreuir por mandado del rey. Pedro Ferrandez, confirma. Garçia Gomez, confirma. Ruy Martinez, confirma. Johan de Canpo, vista. Pedro Martinez. Alfonso Yannez. Johan Martinez.

LXIII

1326-V-31, Burgos. Mandato real de Alfonso XI al adelantado y concejo de Murcia, mandando mantener el orden en la ciudad. (A.M.M. C.R. 1314-1344, f. 25v).

Don Alfonso, por la graçia de Dios, rey de Castiella, de Toledo, de Leon, de Gallizia, de Seuilla, de Cordoua, de Murçia, de Jahen, del Algarbe et sennor de



Molina. A uos, Johan Garçia de Loaysa, adelantado en el regno de Murçia por don Johan, fijo del infante don Manuel, adelantado mayor en la frontera et en el dicho regno de Murçia, et al conçejo et a los alcalles et al alguazil et a los jurados de la dicha çibdat de Murçia, (salud et graçia)

Sepades que Johan Lopez de Diacastiello et Furtado Ruyz de Gamarra, venieron a mi en mensajeria de uos, el conçejo, et dexieron me de vuestra parte que uos fezieran entender que Guillem Çelrran et Pedro Gras que ganaron mis cartas en commo los acogiesedes y en la villa, a ellos et a los otros que el dicho don Johan mandaua salir de y, de Murçia, non deziendo en commo salieran ellos et los otros por maleficios que fizieran, sobre que fueran pregonados et non quisieran paresçer a los pregonos que les fueran fechos ante el dicho don Johan, et por otras cosas en que guardaua el mio seruicio et que fuera muy grant mio deseruicio sy lo non feziera.

Et despues desto, el dicho don Johan, enbiome dezir con Garçi Ferrandez de Villodre, su vasallo, que en dia de çinquagesima, que agora paso, llegara vn mio portero ay, a Murçia, et que entrara por esa çibdat alboroçando las gentes et diziendo que los que eran mios que fuesen a conçejo et otras manera de mouimiento; et que uos, el dicho Johan Garçia, et uos, el conçejo, de que vistes las mis cartas et el mio portero, que las obedeciastes et acogiestes y en la villa al dicho Guillem Çelrran et Pedro Gras et a los otros.

Et que luego que ellos et los otros entraron y en Murçia, que alboroçaron el pueblo et fizieron conçejo et que reuocaron todas las cosas que el dicho don Johan auia fecho et, otrosy, que reuocaron los quarenta caualleros et omnes buenos que yo mande por mi carta, que fue dada en estas Cortes que mande fazer en Valladolid, que fuesen consejeros de uos, el dicho conçejo.

Et sy esto asy paso, so ende mucho marauillado, ca commo quier que yo mande dar mis cartas a estos sobredichos, segunt que a todos los otros que andauan fuera de las mis çibdades et de las mis villas, en que mande que los acogiesen et que beuiesen todos seguros et en paz et que las demandas que ouiesen entre sy, vnos contra otros, que se conpliesen de fuero et de derecho ante sus alcalles, non fue mi entençion nin es de consentir a ningunos que posiesen y bolliçion nin otro alboroço ninguno. Et porque yo estranne este fecho a aquellos que yo fallare que fueron en culpa, sy quier sea de los que fincaron y en la villa sy quier de los que andauan fuera, tengo por bien de saber la verdat de todos estos fechos en commo pasaron et porque lo yo pueda saber mas conplidamente, mande enplazar por mi carta et por mi portero, que alla enbio, de los vnos et de los otros que parescan ante mi personalmente, do quier que yo sea, del dia que la dicha mi carta les fuere mostrada a treyta dias.

Et entretanto mando a uos, los dichos adelantado, alcalles et alguazil, que non consintades que ninguno faga alboroço nin mouimiento ninguno en la dicha çibdat, et qualquier que lo fezier que ge lo escarmentedes en el cuerpo et en lo que ouier, asy commo aquel que alboroça villa de su rey et de su sennor et va contra su mandamiento, et que pongades luego tregua entre aquellos que ouieren reçe-



lo vnos de otros et lo fagades pregonar por la dicha çibdat, et que fagades, otrosy, pregonar que qualquier que la quebrantare en el tienpo que la posieredes, que sea por ende aleuoso et muera por ello. Et mando a uos, el dicho conçejo, que ayudedes al dicho adelantado et a los dichos ofiçiales por que ellos puedan conplir esto que yo mando. Et non fagades ende al, so pena de la mi merçed et de los cuerpos et de quanto auedes.

Otrosy, tengo por bien et mando que los quarenta caualleros et omnes buenos que yo mande por vna mi carta, que fue dada en Valladolid, en las dichas Cortes, que fuesen consejeros de uos, el dicho conçejo, que lo sean fasta que yo este pleito libre et mande sobrello lo que la mi merçed fuere.

Et de como uos esta mi carta fuere mostrada et la conplierdes, mando a qualquier escriuano publico de y, de la villa, que para esto fuere llamado, que de ende al que esta mi carta mostrare testimonio signado con su signo porque yo sea çierto commo conplides mio mandado, et non faga ende al, so la dicha pena et del ofiçio de la escriuania.

Dada en Burgos, postremero dia de mayo, era de mill et trezientos et sesenta et quatro annos. Yo, Diego Ferrandez, de la camara, la fiz escreuir por mandado del rey. Gonçalo Gonçalez. Ruy Martinez. Alfonso Yannez, vista. Gonçalo Rodriguez. Johan Diaz. Gil Ferrandez. Alfonso Yannez, registro.

LXIV

1326-VI-26, Cuéllar. Mandato real de Alfonso XI al concejo de Murcia, ordenando mantener el orden en la ciudad y que los querellosos acudiesen ante él. (A.M.M. C.R. 1314-1344, f. 26).

Don Alfonso, por la graçia de Dios, rey de Castiella, de Toledo, de Leon, de Gallizia, de Seuilla, de Cordoua, de Murçia, de Jahen, del Algarbe et sennor de Molina. Al conçejo de la çibdat de Murçia, salut et graçia.

Sepades que vi vuestra carta que me enbiastes et entendí muy bien lo que en ella venia. Et a lo que me enbiastes dezir que por conplir mio mandado que cogiestes en la villa aquellos omnes buenos que dende andauan fuera et que lo feziestes en guisa que el mio seruicio sea guardado et uosotros fincastes en paz et en asosiego. Omnes buenos, sabed, que sy asy es, que lo feziestes muy bien; enpero antes que esta uuestra carta me allegase, oue yo mandado de algunos omnes de alla, vuestros vezinos, en que me enbiaron dezir que este fecho que paso otra guisa et que non fuestes todos abenidos en el acogimiento destos omnes, mas que fue contra voluntad de algunos vuestros vezinos.

